



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N° 153-2019-SUNAT/800000**

### **APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL “SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS A NIVEL NACIONAL DESDE LAS SEDES DE LIMA Y CALLAO”**

Lima, 14 de noviembre de 2019

#### **VISTOS:**

Los Informes N° 348-2019-SUNAT/8B6200 y N° 515-2019-SUNAT/8B6200 de la División de Gestión de Servicios, el Informe N° 155-2019-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N° 234-2019-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el inciso l) de dicho numeral, esto es, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, al respecto, con fecha 27.10.2017, la SUNAT y la empresa CORREOS DEL PERÚ S.A. (RUC N° 20513158808) celebraron el Contrato N° 285-2017/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS [derivado del Concurso Público N° 037-2017-SUNAT/8B1200 Ítem N° 2, convocado el 26.7.2017, en el cual –además del postor ganador– participó el consorcio integrado por MHM INVERSIONES GLOBAL S.A.C. (RUC N° 20549001395) y OK INVERSIONES GLOBAL S.A.C. (RUC N° 20549002103), segundo lugar en el orden de prelación], contratación denominada *servicio de notificación de documentos a nivel nacional desde las sedes de Lima y Callao*, regida bajo el sistema de precios unitarios, por el monto contractual de S/ 1 080 235,80 y plazo de ejecución de 1095 días calendario aproximadamente;

Que, en el contexto de dicha contratación, en fecha 10.5.2019, mediante la Carta Notarial N° 126-2019-SUNAT/8B0000 dirigida a la empresa CORREOS DEL PERÚ S.A. la

SUNAT comunicó la resolución total del Contrato N° 285-2017/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS, por incumplimiento del contratista;

Que, asimismo, se ha advertido que las empresas conformantes del otro postor que participó en el Concurso Público N° 037-2017-SUNAT/8B1200 Ítem N° 2 se encuentran inhabilitadas para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, el supuesto señalado en el literal l) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 234-2019-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación de lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa referente al “*Servicio de notificación de documentos a nivel nacional desde las sedes de Lima y Callao*” por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente con la empresa EFIENZA S.A.C. (RUC N° 20601028345) hasta por el importe de S/ 915 153,04 (novecientos quince mil ciento cincuenta y tres y 04/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de seiscientos setenta y seis (676) días calendario aproximadamente.



## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y la División de Contrataciones es la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3.-** Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

**FANNY YSABEL VIDAL VIDAL**  
**Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**